



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 032 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 01 MAR. 2018

VISTO: El Memorando Nº 70-2018-GORE.ICA-PRETT del 5 de febrero de 2018, Memorando Nº 096-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de enero de 2018, Nota Nº 655-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 28 de diciembre de 2017, Memorando Nº 1283-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 21 de diciembre de 2017, Memorando Nº 1519-2017-GORE.ICA/SABA de fecha 20 de diciembre de 2017, Memorando Nº 574-2017-GORE-ICA-PRETT del 20 de diciembre de 2017, Nota Nº 576-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 6 de diciembre de 2017, Memorando Nº 496-2017-GORE-ICA-PRETT del 27 de octubre de 2017, Nota Nº 422-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 13 de octubre de 2017, Informe Nº 241-2017-SABA-USA del 15 de agosto de 2017, Memorando Nº 862-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 11 de agosto de 2017 y Documento S/N de la empresa Estación de Servicios el Pacífico E.I.R.L de fecha 24 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Con el Documento S/N del 24 de julio de 2017 la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L** solicitó el reconocimiento de pago por la entrega de combustible (300 Galones de gasolina de 90 Octanos – según Guía de Remisión Nº 1025-2015) en el año 2015 ante el Programa Regional de Titulación de Tierras conforme se registró con la Orden de Compra Nº 590-2015 y por la suma de **S/. 3,327.00 (Tres Mil Trescientos Veintisiete con 00/100 Soles)**.

Frente a ello, la Subgerencia de Abastecimiento verificó que la Orden de Servicio Nº 590-2015 ha sido comprometido y registrado con el SIAF 8083, pero que la misma no llegó a devengarse y menos girado conforme se advierte del reporte de ejecución detallado de gastos del SIAF; es así que, con Memorando Nº 862-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA requirió a la entonces Unidad de Servicios Auxiliares la verificación de la entrega del citado bien y en respuesta mediante Informe Nº 241-2017-SABA-USA señaló que en su momento emitió la conformidad de la Guía de Remisión Nº 1025-2015 y que del citado bien se benefició el Programa Regional de Titulación de Tierras.

Asimismo, se verificó que no se ejecutaron las acciones concretas para determinar la adecuada prestación y de corresponder su pago efectivo del citado periodo; por lo que, ha sido necesario lograr que en el año 2017: a) el Programa Regional de Titulación de Tierras como área usuaria comunicara la conformidad de la prestación sobre la *"adquisición de combustible – 300 galones de 90 octanos en el año 2015"* según el Memorando Nº 496-2017-GORE-ICA-PRETT, y b) la Subgerencia de Presupuesto señalara que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el pago en el presente año según la Nota Nº 050 según el Memorando Nº 1283-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

Sin embargo, al margen de la gestión desde la Subgerencia de Abastecimiento el proyecto de resolución de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L** con la Nota Nº 655-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas no se logró pagar, ya que no se emitió la resolución correspondiente y menos el devengue y pago como parte del proceso de gasto.

Situación, que ha sido advertido por el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, que mediante Memorando Nº 070-2018-GORE-ICA-PRETT comunicó a la Subgerencia de Abastecimiento la gestión de la disponibilidad presupuestal que permitirá reconocer el pago a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L** en el presente año y en razón de ajunta la Certificación Nº 036-2018 emitido por la Subgerencia de Presupuesto según el Memorando Nº 096-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. Nº 304-2011-EF señala que *los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.*





Gobierno Regional de Ica



Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Siendo así, el reconocimiento de crédito devengado por la "adquisición de combustible – 300 galones de 90 octanos en el año 2015" a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L con RUC N° 20367707594, por la "adquisición de combustible – 300 galones de 90 octanos en el año 2015" hasta por el monto de **S/. 3,327.00 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE con 00/100 Soles)** conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 036, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	051
Rubro	00: R.O.
Clasificador	2.3.13.11 – Combustible y Carburantes
Monto en S/.	S/. 3,327.00 (Tres Mil Trescientos Veintisiete con 00/100 soles)

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L.** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

de Ica.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ica
Oficina Regional de Administración y Finanzas
ABOG. ALEXANDER TERRY HANCILLA
GERENTE REGIONAL

